

11 ABR 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

5:30 p.m.  
Jhovani P.

**Asunto:** Proposición.

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 155 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud".

**Artículo 156. Vigencia.** La presente Ley rige a de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Te. M. M.  
Pablo M. M.

Armando Zubovain

Camilo Arango

Gerardo Yepes

Victor Salcedo

FRANCESCO

Jms S. D

Fuapobef ETS39

Victor Salcedo

Victor Salcedo

Bogotá D.C., abril 11 de 2023

11 ABR 2023

Doctor  
**AGMETH SCAFF**  
Presidente  
Comisión Séptima Constitucional  
Honorable Cámara de Representantes  
E. S. D.

5:30 p.m.  
Teovani P.

Asunto: Proposición.

**PROPOSICIÓN**

Inclúyase un artículo nuevo al **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:**

**Artículo Nuevo. Gobierno Corporativo y Rendición de Cuentas.** El Ministerio de Salud y Protección Social definirá las buenas prácticas de gobierno corporativo de las Gestoras de Salud y Vida las cuales serán un estándar de habilitación y permanencia.

Las Gestoras de Salud y Vida deberán realizar audiencias de rendición de cuentas de su gestión y los resultados obtenidos de la misma en cuanto a los indicadores de servicio, resultados en salud y sostenibilidad financiera, en la periodicidad que defina el Ministerio de Salud y Protección Social

**Parágrafo:** El Gobierno Nacional expedirá el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y resolución de conflictos de intereses del Gestor de Salud y Vida.

Cordialmente,

*Handwritten notes on the left margin:*  
- *Impresiones enviadas*  
- *Victor Salcedo*  
- *Angel Arango*

*Handwritten notes on the right margin:*  
- *Gerardo Yepes*  
- *Camilo Arango*

*Handwritten signatures and notes at the bottom:*  
- *Armando Zubarain*  
- *Juan Carlos*  
- *Im will*  
- *Superior*  
- *Superior*  
- *Superior*

11 ABR 2023

5:29 p.m.

J. Jeovani P

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: Proposición.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 44 del **Proyecto de Ley 339 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023** Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de Ley 341 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:

**Artículo 44. Centro de Atención Primaria en Salud y adscripción de la población.** El Centro de Atención Primaria en Salud (CAPS) es la unidad polifuncional de base territorial de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud, en los que se establece el primer contacto de la población con el sistema de salud, que organiza la adscripción poblacional y presta servicios del nivel primario individuales, colectivos, sociosanitarios, ambientales a nivel intra y extramural. Será responsable de los programas y equipos de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y el fortalecimiento de la participación social con la población asignada. Igualmente, será el punto de origen obligatorio de las órdenes de referencia y contrarreferencia para la atención de la población asignada hacia la red hospitalaria y especializada de mediana y alta complejidad. Todas las personas, sus familias y hogares deberán estar adscritos a un Centro de Atención Primaria en Salud de su preferencia en función de su lugar de residencia. Las personas podrán solicitar temporalmente la atención primaria en un sitio diferente al lugar permanente de residencia, de acuerdo a la normatividad.

Cuando una persona, familia o grupo cambie de residencia, debe registrarse en el Centro de Atención Primaria en Salud del respectivo municipio, barrio o sector donde tenga su nueva residencia.

El Centro de Atención Primaria en Salud (CAPS) facilitará el acceso con calidad a otros sectores del Estado, para dar respuesta integral a las necesidades identificadas en la población del espacio geográfico territorial asignado. Los servicios básicos deberán ser integrados progresivamente a la locación física del Centro de Atención Primaria en Salud, pero podrán disponerse inicialmente en las cercanías o incluso podrán contratarse algunos temporalmente, mientras se desarrolla la infraestructura propia. Las ESE de primer nivel transitarán a ISE tipo CAPS dependiendo de su ubicación geográfica y capacidad resolutive.

~~Los centros de Atención Primaria en Salud serán responsables de consolidar la información del total de la población a su cargo, en términos demográficos y de situación de salud, para planificar los servicios básicos y las acciones de promoción y prevención. Serán igualmente responsables de la vigilancia epidemiológica sobre la población que se le adscribe.~~

Los Centros de Atención Primaria en Salud en coordinación con las Entidades Gestoras de Salud y Vida o las de aseguramiento social publico deberán contar con un equipo técnico para la referencia de pacientes a la red de mediana y alta complejidad, apoyado en el Sistema Público Unificado de Información en Salud – SPUIS ~~y en modernos sistemas de comunicaciones para lograr el agenciamiento de las necesidades de su población adscrita con el apoyo de los centros departamentales y distritales de referencia de pacientes.~~

El Gobierno nacional reglamentará los mecanismos de conformación, integración y funcionamiento de los mismos, garantizando los espacios de participación de los usuarios y del personal asistencial.

~~Para el caso de las instituciones públicas, el Centro de Atención Primaria en Salud, se organiza como una Institución de Salud del Estado ISE de servicios de salud del nivel primario y puede o no, ser una unidad funcional de otra institución de salud del Estado.~~

De acuerdo con las características y los requerimientos en salud de las personas, familias y comunidad, que tiene en cuenta las condiciones socioculturales, ambientales, demográficas, entre otros aspectos, del área geográfica de influencia, existirán diversos Centros de Atención Primaria en Salud.

~~Las acciones de los CAPS direccionadas a través de los Equipos Territoriales de Salud deben ser universales, permanentes, sistemáticas y territorializadas en el área de la población adscrita con criterio de continuidad y contigüidad territorial.~~

Parágrafo. Los CAPS y los EPAS se implementarán progresivamente con prioridad en los municipios de categorías 5 y 6 y en zonas donde existan brechas de desigualdad en salud.

Gerardo Yepes

Camilo Acosta

José Penabaz

Prof. Cepeda

José Salcedo

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

11 ABR 2023

5:27 p.m.  
J. Jeovani P.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 19 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"** **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"**; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"** y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"**, así:

#### **Artículo 19. Régimen jurídico de las Instituciones de Salud del Estado -ISE.**

Las Instituciones de Salud del Estado – ISE se someterán al siguiente régimen jurídico:

1. En su denominación se incluirá la expresión "Instituciones de Salud del Estado – ISE".
2. Conservarán el régimen presupuestal en los términos en que lo prevé el artículo 5° del Decreto 111 de 1996 y en esta materia las Empresas Sociales del Estado se entienden homologadas en esta materia a las Instituciones de Salud del Estado-ISE.
3. Podrán recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales.
4. Para efectos tributarios se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.

**Parágrafo. Aquellos establecimientos públicos creados por la Ley, Asambleas Departamentales, Consejos Distritales o Municipales, que estén adscritos a Ministerios, Departamentos, Distritos o Municipios que en el**

momento están desarrollando actividades de salud y saneamiento ambiental, serán considerados como Instituciones de Salud del Estado (ISE), con denominación de "Instituciones de Salud Ambiental Estatal (ISAE).

Dr. *[Signature]*  
Eduardo Cepeda  
Victor Saucedo

*[Signature]*

*[Signature]*  
T. Penvela

*[Signature]*  
Gerardo Yepes

*[Signature]*  
Camilo Avila

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

11 ABR 2023

5:27 pm  
J. I. J. J. P.

**Asunto:** Proposición.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:

**Artículo 15. Sistema Integral de Calidad en Salud (SICA).** Con el objetivo de garantizar el buen desempeño del Sistema de Salud y otorgarle instrumentos técnicos al ejercicio de la rectoría del Sistema, el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud (SOGCS) se transformará en el Sistema Integral de Calidad en Salud (SICA). El Gobierno nacional en un plazo de un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, reglamentará los siguientes componentes:

**15.1. 1. Habilitación de los Agentes en el nivel nacional, departamental, distrital y comunitario.** El cual el Ministerio de Salud define los criterios y estándares mínimos para el ingreso y permanencia en el sistema de salud de las Entidades Gestoras de Salud y Vida, los Prestadores de servicios, las redes integrales e integradas de prestación de servicios, los proveedores de tecnologías en salud, públicos, privados y mixtos y las direcciones territoriales de salud para garantizar la efectividad, la seguridad y aceptabilidad de la atención en salud, así como los como elementos para otorgar y mantener la habilitación de operación.

**15.2. 2. Mejoramiento Continuo de la Calidad en la Atención en Salud.** Mecanismo sistemático y continuo de evaluación del cumplimiento de estándares de calidad concordantes con la intencionalidad de los estándares de acreditación superiores a los que se determinan como básicos en el componente de habilitación.



**15.3. 3. Relaciones funcionales entre los agentes del Sistema de Salud.** Definirá los incentivos correctos en las relaciones y acuerdos de voluntades entre los distintos agentes del Sistema de Salud. El SICA formulará, monitoreará y evaluará los elementos que modularán dichas relaciones con una visión integral de sistema, enfoque diferencial territorial y sociocultural, enfoque en resultados en salud y mejores prácticas de gestión, centrado en las necesidades de los usuarios, calidad de la prestación de servicios y la sostenibilidad del sistema, entre otros.

**15.4. 4. Desarrollo de Capacidades Institucionales y de Talento Humano en Salud.** El Estado desarrollará, de forma dinámica, la generación de capacidades institucionales de cuidado integral de salud de las personas, familias y sus comunidades, desde los ámbitos clínicos hasta los propios del Aseguramiento Social en Salud y la política pública. A su vez, promoverá la adecuada formación, y entrenamiento del talento humano en salud, adecuado a las necesidades territoriales del país presentes y futuras, el trato digno y diferencial a los usuarios del sistema y armonizado con las políticas, planes y acciones del sector educación y otros, en esta materia.

**15.5. 5. Monitoreo y evaluación del desempeño del Sistema de Salud y sus agentes.** Desarrollará un sistema integral de monitoreo y evaluación del desempeño de los distintos agentes del Sistema de Salud, armonizándose adecuadamente con las diferentes fuentes de información disponibles, el Sistema de Monitoreo de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud y el Sistema Público Unificado de Información en Salud (SPUIS), utilizando la interoperabilidad de sistemas, bajo el principio de eficiencia en el uso de la información. Este componente deberá desarrollar visualizaciones para los distintos agentes del sistema y los usuarios que den cuenta, de manera general y fácil comprensión, de sus hallazgos.

**15.6. 6. Acreditación y Excelencia en Salud.** Formulará e implementará políticas, planes, estrategias o acciones tendientes al mejoramiento progresivo y sistemático de la calidad de los agentes del Sistema de Salud, hacia niveles superiores o de excelencia.

**15.7. 7. Innovación Social en Salud.** Desarrollará políticas, planes, estrategias o acciones encaminadas a la búsqueda de abordajes e intervenciones innovadoras a los problemas de salud tanto de los individuos, familias, como sus comunidades, fomentando el trabajo conjunto del Gobierno Nacional, las Entidades Territoriales, los agentes del Sistema de Salud, los usuarios y pacientes del sistema y demás sectores que pueden requerirse. Este componente promoverá el empoderamiento de las personas y las comunidades, propendiendo la transformación de los procesos institucionales de los agentes intervinientes con base en evidencia.

*Gerardo J. Penabaz*

*J. Tor*  
*Gerardo J. Penabaz*  
*Cespeda*  
*Gerardo J. Penabaz*

*Gerardo J. Penabaz*

*Gerardo J. Penabaz*  
*Gerardo J. Penabaz*

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

11 ABR 2023

5:25 P.M.

Jeevani P.

Asunto: Proposición.

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 52 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud".

*[Handwritten signatures and names:]*

Carolina Lopez

Patricia Dupont

Paula M.

Andrés...

Jorge Penabaz...

Juan José...

Victor Salcedo

Camilo...

...

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

11 ABR 2023

5:22 p.m.  
# Jeovani P.

Asunto: Proposición.

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 145 del **Proyecto de Ley 339 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023** Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de Ley 341 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:

**Artículo 145. Gastos administrativos de las Entidades Gestoras de Salud.**

Las Gestores de Salud y Vida recibirán para la administración y cumplir las funciones definidas en la presente ley, el equivalente al 5 % del valor resultante de la suma de la UPC y otros conceptos que defina el gobierno para los servicios de salud más las prestaciones económicas del sistema de seguridad social en salud y hasta un 3% del valor total calculado de la UPC. Este será calculado teniendo en cuenta, como mínimo los siguientes criterios: (i) Satisfacción de los usuarios, (ii) Resultados en salud y (iii) Sostenibilidad financiera del sistema.

El Ministerio de Salud y Protección Social formulará una metodología de este cálculo, con base en la evolución de cada criterio y sus indicadores, el cual reconocerá un mayor valor a las Entidades Gestoras de Salud y Vida que presentan mejores resultados en dichos criterios y sus indicadores, frente a un menor valor para aquellas que presenten los resultados más bajos.

Gerardo Yepes

Camilo Avila

F. M. P. M.

Esteban Cepeda

Peñuelo

Marcel

Andrés

Pepe

Victor Salcedo

Victor Salcedo

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

11 ABR 2023

5:20p

Jesús P.

**Asunto:** Proposición.

**PROPOSICIÓN**

Élimínese el artículo 143 del **Proyecto de Ley 339 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023** Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud", **Proyecto de Ley 341 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud".

Gerardo Yepes  
Armando

Juan Carlos  
Zobran

Jesús  
FRANCISCO LEPEDE  
Jms.s.d.  
will

Pepup  
Dada E. D. 35

P. A. M.  
Pascual  
Cristina Vergara  
Pinvelu

Camilo

Andrés  
Gustavo  
Victor Salcedo

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

11.1 ABR 2023

5:20 pm  
Jhovani P

Asunto: Proposición.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 125 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"** ACUMULADO con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"**; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"** y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"**, así:

**Artículo 125. Becas para formación de médicos.** El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el ECAES u otro instrumento que defina el Gobierno Nacional, seleccionará aquellos profesionales de la salud que acceden a residencias médicas, con beca del gobierno. Los cupos para becas no podrán ser inferiores a los ya existentes, por cada una de las especialidades médicas, y se incrementarán paulatinamente. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá la forma de asignación de los cupos para becas, teniendo en cuenta, además del ECAES, la distribución regional, la participación por universidades y los cupos por especialidades médicas necesarias para el país.

**Parágrafo 1. Los beneficiarios nacionales y extranjeros de becas de residencias médicas deberán retribuir el mismo tiempo de duración del estudio con trabajo remunerado en las regiones con requerimientos de dicho personal.**

**Parágrafo 2. Las Universidades y las instituciones universitarias prestadoras de servicios de salud públicas, privadas y mixtas podrán admitir nuevos residentes por fuera del listado que emita el Gobierno Nacional, sin el beneficio de la beca.**

Gerardo Cepeda

T. De la Cruz

Gerardo Cepeda

Victor Salcedo

Camilo Avila

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

11 ABR 2023

5:18 p.m.

Jhovani P.

**Asunto:** Proposición.

**PROPOSICIÓN**

Artículo nuevo del **Proyecto de Ley 339 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023** Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de Ley 341 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:

**ARTÍCULO NUEVO. Cálculo del componente fijo de la Unidad de Pago por Capacitación (UPC) para la atención en salud y las prestaciones sociales.** Este componente fijo de la UPC para la atención en salud y las prestaciones sociales corresponde a los valores mínimos necesarios por cada usuario para garantizar los servicios y tecnologías en salud a que tienen derecho en el Sistema. Se determinará por estudios técnicos, considerando ajustadores de riesgo en función de la edad, el sexo, la ubicación geográfica, las condiciones epidemiológicas y socioeconómicas de la población, la referenciación internacional del gasto en salud y otros factores que determine la clasificación o respectivo ajustador de riesgo, para cada Entidad Gestora de Salud y Vida. El Ministerio de Salud y Protección Social estará encargado de presentar al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud los factores de ajuste de la UPC antes de finalizar cada año y este recomendará al Gobierno Nacional su aplicación para la siguiente vigencia y la proyección estimada para los próximos a tres años.

*Camilo Avila*

*[Signature]*

*[Signature]*  
I. Penabaz

*[Signature]*  
Gerardo Lopez

*[Signature]*  
Eduardo Lopez

*[Signature]*  
Ayela Vega

*[Signature]*  
Juan Wirtz

*[Signature]*  
Adel F. Lo

*[Signature]*  
Fus Eb Des  
Hobos

*[Signature]*  
Victor Soreada

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

11 ABR 2023

5:18 p.m.  
Jeovani P

**Asunto:** Proposición.

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 141 del **Proyecto de Ley 339 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023** Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de Ley 341 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:

**Artículo 141. Transformación de las Entidades Promotoras de Salud (EPS).**

Las actuales Entidades Promotoras de Salud (EPS) deberán transformarse en Entidades Gestoras de Salud y Vida (EGVIS) y para ello deben cumplir con el proceso de habilitación y funcionamiento que determine el Gobierno nacional. Estas entidades al transformarse se entienden subrogados a la nueva entidad deberes, derechos, activos, pasivos y patrimonio y seguirán con los afiliados que tenga al momento de la transformación. Del mismo modo presentaran un plan de reconocimiento de sus deudas con prestadores de servicios de salud, proveedores de tecnologías en salud o servicios farmacéuticos y demás acreencias que haya contraído por cualquier naturaleza. Para el caso de las acreencias con las Empresas Sociales del Estado, en la red pública hospitalaria, este plan deberá estar circunscrito a lo dispuesto por la presente Ley.

Gerardo Yepes

Camilo Huiba

J. Benavides

Cruz

Luis Cepeda

[Signature]

J. Angulo

[Signature]

Victor Salcedo

[Multiple signatures]

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

11 ABR 2023

5:19 p.m.

Jesú P.

Asunto: Proposición.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el título IX del **Proyecto de Ley 339 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023** Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de Ley 341 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:

### CAPÍTULO IX

#### SISTEMA PÚBLICO UNIFICADO E INTEROPERABLE DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicto. *Victor Salcedo*  
*Erizon Cepeda*  
*Camilo Ariza*  
*Gerardo Ceped*



Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

11 1 ABR 2023

5:16 pm

Jeovani P.

Asunto: Proposición.

**PROPOSICIÓN**

Inclúyase un artículo nuevo en el Capítulo VI del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:**

*[Signature]*  
Camilo Avila

**ARTÍCULO NUEVO. Habilitación de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RISS).** El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los estándares, criterios y mecanismos para la conformación de las RISS en los Territorios de Gestión de Salud. La habilitación de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RISS) deberá estar bajo el marco del Sistema Integral de Calidad en Salud (SICA), de tal manera que esté en armonía con el enfoque en resultados en salud y enfoque diferencial de acuerdo con las condiciones de los distintos territorios.

*[Signature]*  
Gerardo Yepes

*[Signature]*  
F. A. M.

*[Signature]*  
Rumbi Ana M...

*[Signature]*  
Angela Vergara

*[Signature]*  
Luis...

*[Signature]*  
Juan F. ...

*[Signature]*  
Victor Salcedo

*[Signature]*  
P...

*[Signature]*  
Armando Z...

*[Signature]*  
Jeynd Sa...

11 1 ABR 2023

5:15 p.m.

Jeovani P.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: Proposición.

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 53 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"** **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"**; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"** y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"**, así:

**Artículo 53. Seguimiento, evaluación, mejora y resultados de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS).** El Seguimiento, evaluación y mejora de la gestión de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS) se realizará de acuerdo con los indicadores de gestión integral y resultados en salud, sociales, administrativos y financieros.

Las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud de las Gestoras de Salud y Vida y el Aseguramiento Social en salud por parte del Estado deberán estar basadas en resultados clínicos de salud de la población a la que sirve, e indicadores de eficiencia en el uso de los recursos de la salud en el marco del Sistema Integral para la Calidad en Salud (SICA). Este será reglamentado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Gerardo Yepes

Camilo Avila

[Handwritten signature]

11 1 ABR 2023

5:15 p.m.

Jesuan P

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: Proposición.

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 42 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:

**Artículo 42. Servicios Farmacéuticos.** Las instituciones que dispensen medicamentos en el Sistema de Salud deberán habilitar dicho servicio, de acuerdo con la normatividad que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

La prestación de servicios médicos asistenciales incluye los servicios de atención prehospitalaria, de urgencias, el transporte de pacientes y los servicios farmacéuticos, orientados a garantizar el derecho fundamental a la salud. El transporte, gestión y dispensación farmacéutica ambulatoria de medicamentos a usuarios del sistema de salud se efectuará a través de los establecimientos farmacéuticos de gestores farmacéuticos, droguerías y operadores logísticos autorizados para ello, sin perjuicio de la entrega que se haga en los servicios farmacéuticos de IPS.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, elaborará la política farmacéutica nacional en los términos dispuestos en la Ley 1751. El Ministerio de Industria y Comercio participará en la formulación de la política en lo de su competencia.

Gerardo Yepes  
Efraim Cepeda

Caribolink

Victor Salcedo  
Juan Perucha  
Im SS id  
García Fol.

11 ABR 2023

5:14 p.m.

*[Signature]* Jeovani P.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 12 del **Proyecto de Ley 339 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023** Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de Ley 341 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud".

*[Signature]*  
Estrada Cepeda  
J. To Salgado

*[Signature]*

*[Signature]*  
J. Penueal

*[Signature]*  
Gerardo Yepes

*[Signature]*  
Camilo Avila

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

11 ABR 2023  
5:13 p.m.  
Jeovani P.

**Asunto:** Proposición.

Inclúyase un artículo nuevo en el Capítulo I del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"**, así:

### PROPOSICIÓN

**ARTÍCULO NUEVO°. Sistema de Salud.** En armonía con el artículo 4° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, el Sistema de Salud contiene al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) como mecanismo para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud. En concordancia, el Estado gestionará los riesgos colectivos mediante la intervención de los determinantes sociales y los riesgos individuales mediante el Aseguramiento Social en Salud.

*Superior*  
EFRAÍN CEPEDA  
Director Salud  
Gerardo Yepes  
Liana T  
Peñuela C.  
Camilo Ariza

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

11 ABR 2023

5:13 p.m.

Jovani P.

**Asunto:** Proposición.

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 35 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:

**Artículo 35. Plan Nacional de Equipamiento en Salud.** El Ministerio de Salud y Protección Social estructurará un Plan decenal de Equipamiento y dotación en Salud con criterios de equidad regional, con la participación de las Direcciones Territoriales de Salud, quienes deberán presentar cada cuatro (4) años los planes de inversión en infraestructura y dotación, en concordancia con el período de gobierno, y podrán hacer ajustes a dichos planes por contingencias que ameriten una revisión y ajuste. Este plan se financiará con recursos específicos administrados por la ADRES. Para este propósito, podrán diseñarse líneas de crédito con tasas compensadas u otros instrumentos de alivio de deuda.

J. Salcedo  
Gerardo Yepes  
Lina F. Torres  
Camib Anik

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

11 ABR 2023

5:12 p.m.

M<sup>ra</sup> Jeovani

**Asunto:** Proposición.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 28 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"** **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"**; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"** y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"**, así:

**Artículo 28. Educación continua y actualización en administración de servicios de salud.** Los directores de las Instituciones de Salud del Estado - ISE, privadas y mixtas deberán realizar un curso de actualización en Administración Hospitalaria cuando cumplan dos (2) años de servicio continuos o discontinuos en el cargo.

Los eventos académicos de educación continuada y actualización en Administración Hospitalaria serán diseñados teniendo en cuenta los avances en la ciencia de la administración pública, la reingeniería del gobierno, la calidad y oportunidad en la prestación de servicios de salud centrados en las personas y las comunidades, así como la responsabilidad en el manejo técnico misional, presupuestal y financiero de la entidad, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección. Serán financiados por la respectiva Institución Sanitaria, ya sea pública, privada o mixta.

**Parágrafo.** El Ministerio de Salud y Protección Social a través de las **Instituciones de Educación Superior con experiencia en postgrados en salud** convendrá y estructurará los planes y programas de formación, asistencia técnica y capacitación, para el desarrollo de las capacidades institucionales que exija la implementación del Sistema de Salud."

Bogotá D.C., abril de 2023

J. Salcedo

Superior  
Cepeda

Rafael F. Fo  
Peñuela

Camilo Botero

30  
Gerardo Yepes

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

11 ABR 2023

5:12 p.m.  
M<sup>o</sup> Jeovani

Asunto: Proposición.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:

**Artículo 13. Territorio para la Gestión en Salud.** El Ministerio de Salud y Protección Social definirá Territorios para la Gestión en Salud, como estructuras funcionales, promoviendo el fortalecimiento del diseño y aplicación de las políticas públicas adecuadas a la realidad territorial; la focalización y priorización efectiva de la inversión territorial y el cierre de brechas e inequidades en salud. Los agentes del Sistema de Salud desarrollarán sus funciones desde las acciones promocionales de salud, pasando por la prestación de servicios de salud, operado en redes, el aseguramiento social en salud, hasta la definición de intervenciones y metas, las cuales se ajustarán a las distintas necesidades y problemas en salud de las personas y poblaciones que allí habitan.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los Territorios de Gestión de Salud, usando métodos y algoritmos de estadística espacial que incluyan como mínimo los siguientes elementos: i) **organización de tipologías de municipios y distritos usando variables socio económicas**, ii) ajuste de modelos de territorialización basada en vecinos más cercanos entre municipios o distritos de distintas tipologías y iii) validación de divisiones territoriales basadas en distancias y diferencias de capacidades territoriales.

**Parágrafo 2.** **Los Territorios de Gestión de Salud pueden acudir a esquemas asociativos territoriales.**

Gerardo Rojas

J. L. Salcedo

Juan Cepeda

Rafael F. F. F.

J. Penveluti

Camilo Ariza

11 ABR 2023

Bogotá D.C., abril de 2023  
Doctor

5:12 p.m.  
M<sup>ra</sup> Jeovani

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 11 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud".

J. T. Salcedo  
B. Cepeda  
B. Cepeda

Lina F. To.

T. Penvela

Gerardo Torres

Admiral

Bogotá D.C., abril 11 de 2023

Doctor  
**AGMETH SCAFF**  
Presidente  
Comisión Séptima Constitucional  
Honorable Cámara de Representantes  
E. S. D.

11 ABR 2023  
5:11 p.m.  
M<sup>re</sup> Jeovani

Asunto: Proposición.

### PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo al **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:

**Artículo Nuevo. Sistemas de información de las Gestoras de Salud y Vida.** Las Gestoras de Salud y Vida deben disponer de un Sistema de Información que interactúe con el Sistema de Información de los prestadores y proveedores que hacen parte de la Red Integral e Integrada de Servicios de Salud, para los procesos de seguimiento y articulación de la red y en el que se registre la trazabilidad de sus acciones como Gestoras de Salud y Vida.

El Sistema de Información debe ser interoperable con el Sistema de Integral de Información Financiera y Asistencial y el Registro de Contratación de Servicios y Tecnologías de Salud, creados por el Ministerio de Salud y Protección Social en cumplimiento de los artículos 3 y 4 de la Ley 1966 de 2019; así como la historia clínica interoperable.

El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará las condiciones técnicas de interoperabilidad del Sistema de Información de las Gestoras de Servicios de Salud, la información que debe ser reportada y su periodicidad de reporte.

Cordialmente,

*Gerardo Cepeda*  
Gerardo Cepeda

*Efraim Cepeda*  
Efraim Cepeda  
J. T. Cepeda  
Salud

*Camilo Acuña*

*Peñuelo*

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

11 ABR 2023

5:14 p.m.

Ms Jeovani

**Asunto:** Proposición.

**PROPOSICIÓN**

Artículo nuevo del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud" así:

**ARTÍCULO NUEVO.** Régimen Único de Salud. El Gobierno Nacional unificará los Regímenes de Salud Contributivo y Subsidiado en un Régimen Único de Salud en el funcionamiento técnico, financiero y jurídico, dentro del primer (1) año de vigencia de la presente Ley.

Dentro del Régimen Único de Salud, las personas con capacidad de pago determinadas por el Gobierno Nacional deberán contribuir al financiamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y tendrán derecho a recibir prestaciones económicas derivadas del seguro de salud.

Parágrafo. Aquellas mujeres pobres y vulnerables sin capacidad de pago recibirán un subsidio monetario equivalente a medio salario mínimo legal vigente durante los tres (3) meses siguientes al parto, siempre y cuando haya asistido a todos los controles prenatales respectivos durante el embarazo.

Manuel  
Eduardo Cepeda

Camilo Ariza

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Angela Vargas

Doctor Salcedo  
[Signature]

García yepes  
wills  
Papel  
[Signature]

Bogotá D.C., abril 11 de 2023

11 ABR 2023

5:10 p.m.

Jesouani P.

Doctor  
**AGMETH SCAFF**  
Presidente  
Comisión Séptima Constitucional  
Honorable Cámara de Representantes  
E. S. D.

Asunto: Proposición.

**PROPOSICIÓN**

Inclúyase un artículo nuevo al **Proyecto de Ley 339 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023** Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de Ley 341 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:

**Artículo Nuevo, Uso de los recursos de la UPC por parte de las Gestoras de Salud y Vida.** Los recursos destinados para la atención en salud y las prestaciones económicas del sistema de seguridad social en salud serán administrados por las Gestoras de Salud y Vida en nombre del Estado, por lo que estas son responsables de su adecuado uso para los fines definidos en la presente ley. Para ello, las Gestoras de Salud y Vida dispondrán de capacidad técnica y tecnológica, administrativa y científica, de organización e inteligencia para la compra de servicios a las RISS y los prestadores de servicios de salud y proveedores de insumos y medicamentos de manera que se obtengan los mejores resultados en salud, la satisfacción de los usuarios y la mayor eficiencia y uso racional al atender las necesidades de la población.

Cordialmente,

Penvelu

FRANK

FRANK

Carib

Disceplance

ayel  
m s s al  
wils

Gerardo Lopez

Prep  
Sep 6 2023

Salcedo

Armando

Roberto

Antonio

Walt-prot

Bogotá D.C., abril 11 de 2023

11 Abr 2023

Doctor  
**AGMETH SCAFF**  
Presidente  
Comisión Séptima Constitucional  
Honorable Cámara de Representantes  
E. S. D.

11 ABR 2023

5:10 p.m.  
Leovani

Asunto: Proposición.

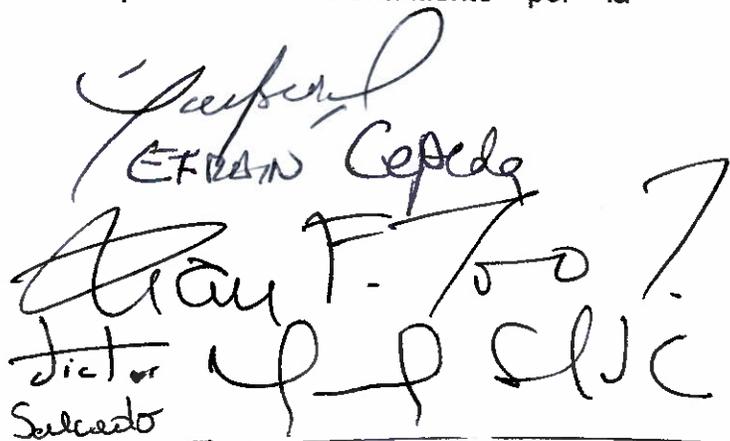
### PROPOSICIÓN

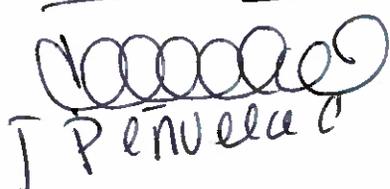
Inclúyase un artículo nuevo al **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"** **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"**; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"** y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"**, así:

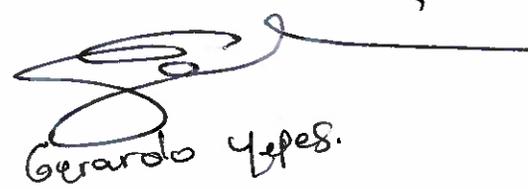
**Artículo Nuevo. Naturaleza de las Gestoras de Salud y Vida.** Las Gestoras de Salud y Vida son entidades de naturaleza privada, pública o mixta, con o sin ánimo de lucro, creadas únicamente para los fines expresados en esta Ley, conformadas de acuerdo con las disposiciones civiles que rigen este tipo de entidades y debidamente autorizadas y habilitadas para su funcionamiento por la Superintendencia Nacional de Salud.

Cordialmente,

  
Camilo Arango

  
Efraim Cepeda  
Director  
Subcedo

  
J. Penella

  
Gerardo Yepes





17 ABR 2023

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

1 ABR 2023

5:09 pm

M<sup>a</sup> Jeovani

Asunto: Proposición.

**PROPOSICIÓN**

Elíminese el artículo 91 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"; **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud".

*Gerardo Yepes*

*Frank Cepeda*

*Willis*

*Peñuela C*

*Pepi*

*Fred M.M.*

*Armando Zubon*

*Autopromocion*

*Angela Vergara*

*Camila Ariza*

*José Salgado*

*Juana Soquiaso*

*Laura F. Tol*

11 ABR 2023

5:08 pm  
# H. Jeovani

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: Proposición.

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 96 del **Proyecto de Ley 339 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023** Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de Ley 341 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:

**Artículo 96. Sistema de Unificado e Interoperable de Información en Salud.**

Se estructurará el Sistema Público Unificado e Interoperable de Información en Salud – SPUIS, que permita la toma de decisiones en todos los niveles e instancias, los datos abiertos para la gestión integral del Sistema de Salud y la rendición de cuentas. Se garantizará asignación presupuestal específica para el funcionamiento operativo del Sistema Público Unificado e Interoperable de Información en Salud – SPUIS, cuyos criterios de funcionamiento, accesibilidad e interoperabilidad serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Dicho sistema entrará a operar en un periodo no mayor a un año.

Angeles Vergara

R.M.M.

Salcedo

Fernando Zúbaro

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

11 1 ABR 2023

5:07 p.m.  
M<sup>te</sup> Jeovani

**Asunto:** Proposición.

### PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo en el Capítulo X del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"** **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"**; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"** y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"**, así:

**ARTÍCULO NUEVO. Resolución administrativa de las necesidades de los usuarios del Sistema de Salud.** La Superintendencia Nacional de Salud generará un mecanismo de resolución administrativa de solicitudes de los usuarios del Sistema de General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), el cual contará con un sistema interoperable con los canales de Peticiones, Quejas y Reclamos de las Gestoras de Salud y canales propios de la Entidad Nacionales y territoriales para acceso a este mecanismo por parte de los ciudadanos. El mecanismo deberá contemplar las capacidades de los territorios para responder a estas solicitudes y la oportunidad de respuesta razonable por parte del Sistema Salud, siempre anteponiendo la garantía del derecho fundamental a la salud y en ninguna circunstancia colocando en riesgo la vida de ninguna persona. Este mecanismo deberá resolver las peticiones, quejas y reclamos en un término no mayor a 5 días calendario desde su interposición por parte del usuario.

La Superintendencia Nacional de Salud generará una evaluación anual de lo atendido durante cada vigencia por este mecanismo, la cual debe evidenciar la suficiencia de capacidades en cada territorio para responder ante las necesidades de los usuarios.

Este mecanismo será el principal recurso que tendrán los usuarios para dirimir sus solicitudes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) cuando perciban alguna insatisfacción, fomentando su uso previo a otros instrumentos, sin perjuicio de la acción de tutela, de acuerdo con su derecho constitucional.

Gerardo Yepes

José Salcedo

Superintendente  
Eduardo Cepeda

Caribá Ariza

J. Penvelat

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

11 1 ABR 2023

5:07 p.m.  
M<sup>ra</sup> Jeovani

**Asunto:** Proposición.

**PROPOSICIÓN**

Inclúyase un artículo nuevo en el Capítulo XII del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:**

**ARTÍCULO NUEVO. Del Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS) del instituto de evaluación tecnológica en salud-IETS.** El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud-IETS, entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional seguirá siendo una entidad independiente en el ámbito técnico y administrativo. Le corresponderá al Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Salud y Protección Social, destinar y transferir los recursos necesarios de su presupuesto adelantar de manera exclusiva e independiente las evaluaciones de tecnología en materia de salud que se considerarán de referencia dentro del Sistema de Salud, teniendo en cuenta criterios cualitativos y cuantitativos que permitan una evaluación holística y justa de cualquier tecnología de salud, conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1438 de 2011.

**Parágrafo.** El IETS podrá contratar con el sector privado, público y mixto, en el marco del desarrollo de su objeto.

*Handwritten signature: P. N. M. Pineda*

*Handwritten signature: Amilo Avila*

*Handwritten signature: Dayana Vergara*

*Handwritten signature: [Illegible]*

*Handwritten signature: D. Salcedo*

*Handwritten signature: P. P. 2023*

*Handwritten signature: [Illegible]*

*Handwritten signature: [Illegible]*

*Handwritten signatures: [Illegible]*



Bogotá D.C., abril de 2023

11 ABR 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

5:06 pm  
H<sup>2</sup> Jeovani

Asunto: Proposición.

### PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo en el Capítulo XIII del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:**

**ARTÍCULO NUEVO. Observatorio de Talento Humano en Salud.** El Gobierno nacional, dentro de los seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, adelantará la reorganización del Observatorio de Talento Humano en Salud (OTHS), de manera que este se desarrolle como una iniciativa de cooperación entre varios sectores y organizaciones para mejorar las decisiones políticas en materia de THS, para el intercambio de información y desarrollo de capacidades para mejorar el desarrollo del personal sanitario. El OTHS deberá tener como principales funciones:

1. La consolidación de información sobre el THS
2. El análisis y la obtención de pruebas sobre la dinámica del mercado laboral
3. La identificación de las cuestiones clave de la política de THS
4. La revisión y perfeccionamiento de los sistemas de información y seguimiento del THS, incluidos los indicadores clave y los métodos para compartir datos
5. La implementación de métodos para el análisis de la oferta y la demanda del THS, entre otras.

**Parágrafo.** Estarán obligados a reportar información al OTHS, para el cumplimiento de sus funciones: el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo, las Instituciones de Educación Superior, instituciones de educación para el trabajo que tengan programas vigentes de formación del THS, las Empresas Gestoras de Salud y Vida, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, públicas, privadas y mixtas, los operadores farmacéuticos y en general cualquier institución de cualquier nivel relacionado con la dinámica del THS del país, en la forma y condiciones que determine el Gobierno nacional.

**ESTO ES UNA REGLAMENTACION DEL OBSERVATORIO DEFINIDO EN LA ELY 1164 DEL 2007**

Gerardo Penvelat

Camilo Ariza

Gerardo Cepeda  
GERARDO

Gerardo yepes  
Gerardo yepes

11 ABR 2023

5:05 p.m.  
M<sup>ra</sup> Jeovani

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: Proposición.

### PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo en el Capítulo XIII del **Proyecto de Ley 339 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023** Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de Ley 341 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:

#### **ARTÍCULO NUEVO. Necesidades estratégicas del talento humano en salud.**

En el marco de la Política Nacional de Talento Humano en Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social definirá las necesidades estratégicas de THS para el país, cada cuatro años, las cuales deberán ser abordadas de forma armónica y coordinada con el Ministerio de Educación Nacional y demás Entidades que corresponda.

**Parágrafo.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, se realizará un primer diagnóstico de las necesidades estratégicas de talento humano en salud.

Doctor  
Salcedo.

*[Handwritten signature]*  
Estrategia Reciprocidad

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Camilo Avila

*[Handwritten signature]*  
Peñuela

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

11 ABR 2023

5:05 p.m.  
J. Teovani

Asunto: Proposición.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 39 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:

**Artículo 39. Organización y Conformación de las Redes Integrales e integradas de Servicios de Salud – RISS.** Las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud se organizarán y autorizarán para un Territorio de Salud, por el Ministerio de Salud y Protección Social con el apoyo de las direcciones Departamentales y Distritales y la coordinación con las Gestoras de Salud y Vida que pertenezcan al territorio de salud. Las RISS se deberán registrar en el aplicativo que para el efecto determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

~~Todas las Instituciones de Salud del Estado de alta complejidad, se habilitarán como hospitales universitarios en un plazo no mayor de dos años a partir de la vigencia de esta Ley.~~

docto  
Superior  
FRANCO Cepeda  
Victor Salcedo  
T. Peñuela

Diego F. F. /  
Camilo Avila

Bogotá D.C., abril de 2023  
Doctor  
**AGMETH SCAFF**  
Presidente  
Comisión Séptima Constitucional  
Honorable Cámara de Representantes  
E. S. D.

11 ABR 2023

5:04 p.m.  
H2 Jevani

**Asunto:** Proposición.

### PROPOSICIÓN

Artículo nuevo del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"** **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"**; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"** y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"**, así:

**ARTÍCULO NUEVO. Territorialización del Aseguramiento Social en Salud.** Los modelos de aseguramiento social sean públicos o privados-mixtos, podrán operar en uno o varios Territorios de Gestión en Salud, definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual deberán contar con la capacidad institucional en cada uno de los municipios que pertenecen a dicho Territorio, de manera que garanticen la gestión individual del riesgo en salud y coordinen las intervenciones con los responsables de la gestión de los riesgos poblacionales, colectivos, e individuales en salud y riesgos laborales.

En cada uno de los Territorios de Gestión de Salud, deberán garantizar el acceso efectivo, oportuno y con calidad a los servicios de salud, mediante las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS), conformadas de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. Asimismo deberán impulsar el fortalecimiento de los Centros de Atención Primaria en Salud (CAPS) y los equipos y servicios extramurales, la telesalud, consulta y hospitalización domiciliaria, entre otros.

El Ministerio de Salud y Protección Social diseñará un instrumento técnico para determinar la cantidad y tamaño de las aseguradoras públicas, privadas-mixtas que deben operar en cada Territorio de Gestión en Salud, de conformidad con el número de usuarios en cada uno de ellos y las condiciones propias de dichos territorios.

**Parágrafo.** Para el caso de los Territorios de Gestión de Salud, Departamentos o subregiones departamentales, en donde exista alta dispersión poblacional, bajo desarrollo institucional o baja capacidad instalada, los servicios de salud podrán ser prestados por una única Entidad Gestora de Salud de naturaleza privada, mixta o pública, la cual será seleccionada mediante un proceso objetivo que será adelantado por el Ministerio de Salud y Protección Social coordinadamente con la dirección territorial de salud o será asumido directamente por el modelo de aseguramiento público.

Gerardo Yepes

Manuel

Luzmila Cepeda

Angela Victoria

Jorge

Victor Scaff

Camilo Acosta

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Wills  
Autoproposición

[Signature]

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

11 ABR 2023  
5:04 pm.  
M<sup>o</sup> Jeovani

**Asunto:** Proposición.

**PROPOSICIÓN**

Artículo nuevo del **Proyecto de Ley 339 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023** Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de Ley 341 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:

*Camilo F. S.*

ARTÍCULO NUEVO. Plan Único de Beneficios en Salud. El Régimen Único de Salud contará con un Plan Único de Beneficios en Salud acorde con lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1751 de 2015, adecuándola al desarrollo de la política tecnológica y de innovación en salud establecida en la presente Ley.

*Peñuelo*

*EFRAN CEDE*

*Armando*

*Francisco*

*Armando Zabala*

*RECEBIDO*

*R.M.M.*

*Andrés*

*Armando*

*Victor Salcedo*



Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

11 ABR 2023

5:03 p.m.  

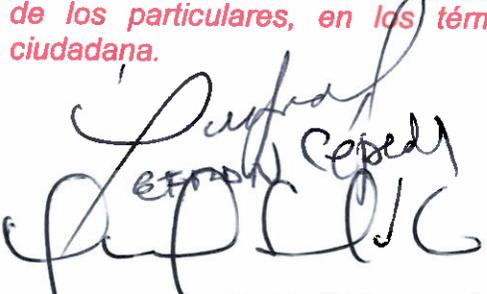

**Asunto:** Proposición.

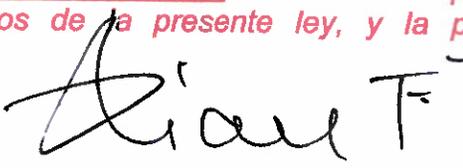
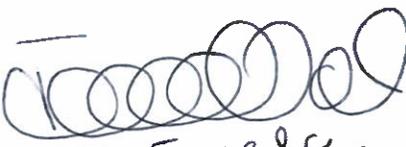
### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del **Proyecto de Ley 339 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023** Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de Ley 341 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:

**Artículo 2°. Aseguramiento social en salud.** El aseguramiento social en salud se entiende como la protección pública, única, universal, eficiente y solidaria para atender las contingencias de salud y las afectaciones económicas derivadas de las mismas. A tal efecto, desarrolla los medios, fuentes de financiamiento, la mancomunación de los recursos financieros del sistema de salud, de forma solidaria, con criterios de equidad, y un sistema de gestión de riesgos de salud y financieros.

El aseguramiento social en salud para su operación contará con la participación de los particulares, en los términos de la presente ley, y la participación ciudadana.

  
  
victor salcedo.  
  
Gerardo Yepes

  
  
Peñuelo.  
  
Camilo Ariza

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

11 ABR 2023

5:02 p.m.



Asunto: Proposición.

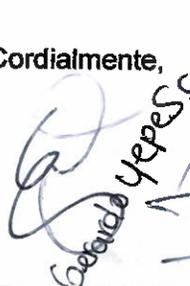
### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:

**ARTÍCULO 1°. Objeto.** Por medio de la presente ley se establecen disposiciones tendientes a fortalecer el Sistema de salud, fundamentado en un Aseguramiento Social en Salud y en el marco de la Atención Primaria en Salud y redes integrales e integradas de salud como medio para avanzar hacia la cobertura y el acceso universal a la salud, el mejoramiento de condiciones de vida y el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

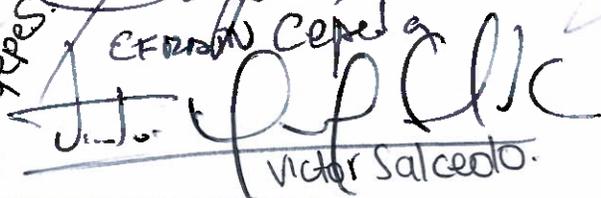
Para efectos de lo anterior, se fortalecerá de la gobernanza y la rectoría del Sistema de Salud; la calidad de la atención en salud, la estrategia de atención primaria en salud, la gestión integral del riesgo, la investigación y la innovación en salud, el aseguramiento efectivo, la organización de la prestación de servicios de salud integrados y centrados en las personas, familias y comunidades; la formación continua y distribución adecuada del talento humano para la salud, el desarrollo de mecanismos financieros eficientes y equitativos, la protección financiera, el fortalecimiento del sistema de inspección, vigilancia y control, y la interoperabilidad de los sistemas de información.

Cordialmente,

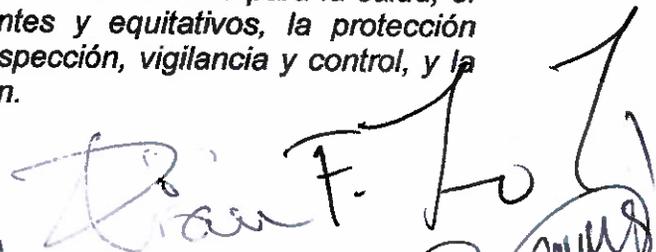


Gabriela Yepes

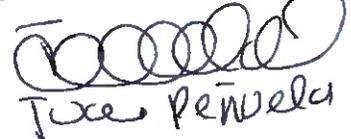
EFRAÍN CEPEDA



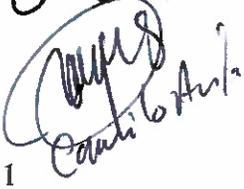
Víctor Salcedo



Juan F. Lozano



Tere Peñuela



Camilo Andrés



11 ABR 2023

5:29 p.m.  
Jeovani P.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### PROPOSICIÓN

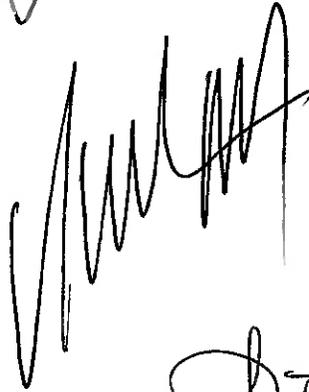
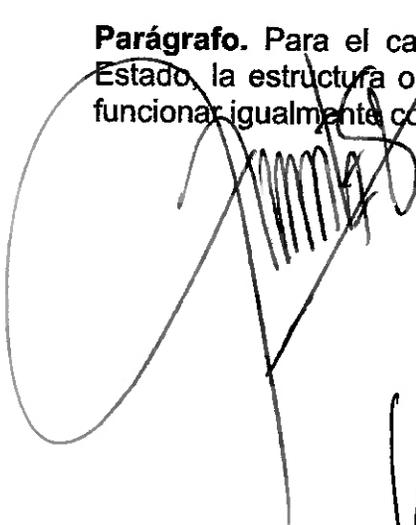
Artículo nuevo del **Proyecto de Ley 339 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023** Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de Ley 341 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:

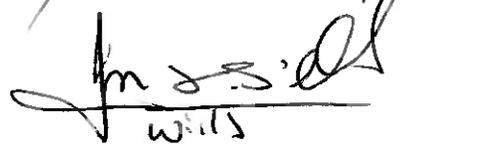
**ARTÍCULO NUEVO. Cálculo del componente variable de la Unidad de Pago por Capitación (UPC).** El componente variable de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), corresponde al valor que se reconocerá a cada Entidad Gestora de Salud y Vida por la adecuada gestión del riesgo de cada uno de los afiliados Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) a su cargo. Este componente será un incentivo general del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) a los resultados en salud, la calidad de la atención y la respuesta a las expectativas de los usuarios.

El Componente Variable de la UPC alcanzará hasta el 3% del valor total calculado de la UPC. Este será calculado teniendo en cuenta, como mínimo los siguientes criterios: (i) Satisfacción de los usuarios, (ii) Resultados en salud y (iii) Sostenibilidad financiera del sistema.

El Ministerio de Salud y Protección Social formulará una metodología de cálculo y reconocimiento del Componente Variable de la UPC, con base en la evolución de cada criterio y sus indicadores, el cual reconocerá un mayor valor a las Entidades Gestoras de Salud y Vida que presentan mejores resultados en dichos criterios y sus indicadores, frente a un menor valor para aquellas que presenten los resultados más bajos. El Ministerio de Salud y Protección Social presentará el resultado de la aplicación de la metodología de cálculo del Componente Variable de la UPC para cada Entidad Gestora de Salud y Vida al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud antes de finalizar el año y este recomendará al Gobierno Nacional su aplicación para la vigencia siguiente.

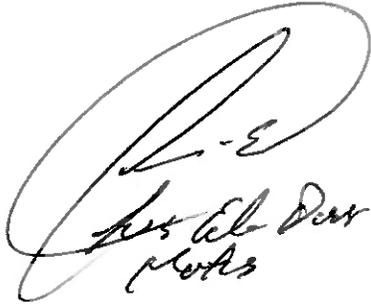
**Parágrafo.** Para el caso del Aseguramiento Social en Salud por parte del Estado, la estructura operativa para la gestión del riesgo conformada deberá funcionar igualmente con este porcentaje de la UPC.

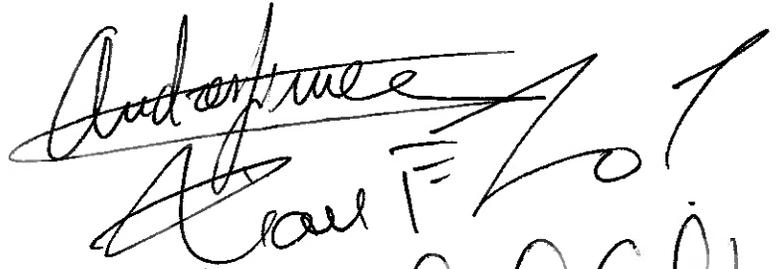


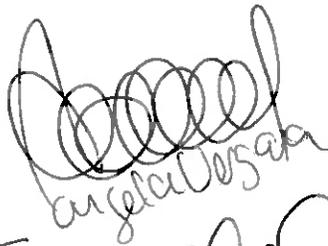
  
Efraín Cepeda  
  
Wills

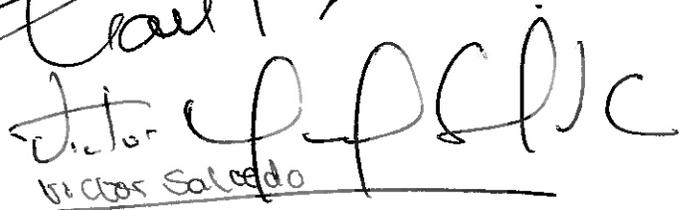


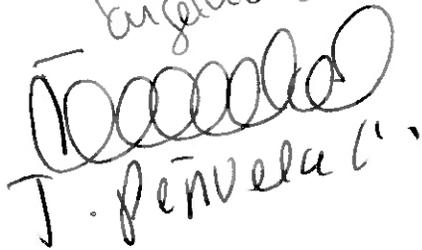
  
Papa  
Duperon

  
L-E  
José Luis Dur  
Pérez

  
Andrés  
Carrillo

  
Angel Borja

  
Victor Salcedo

  
T. Penvela

  
Gerardo Ypes

  
Camilo Ariza

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

11 1 ABR 2023

5:28 pm  
EB Jeovani P.

**Asunto:** Proposición.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 del **Proyecto de Ley 339 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023** Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de Ley 341 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:

**Artículo 8o. Consejo Nacional de Salud.** Créese el Consejo Nacional de Salud, como órgano asesor del Gobierno Nacional en materia de salud, siendo un espacio de concertación entre los diferentes integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y cuya función será emitir recomendaciones a los diferentes sectores del Gobierno Nacional para garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

El CNSSS estará presidido por el Ministerio de Salud y Protección Social y estará conformado por 15 representantes del Estado, las empresas del sector, la academia y la sociedad civil y organizada, así:

- 5.1. El ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá.
- 5.2. El ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- 5.3. El director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- 5.4. Dos (2) representantes de las Direcciones Territoriales de Salud: Un representante de las Direcciones Departamentales o Distritales y un representante de las Direcciones Municipales de Salud, designado entre ellos mismos por el mecanismo que definan.
- 5.5. Dos (2) representantes de las Entidades Gestoras de Salud y Vida: Un representante de las EGS públicas y mixtas y una EGS privadas designado ambas por las agrupaciones, agremiaciones y asociaciones que las congregue.
- 5.6. Dos (2) representantes de los Prestadores de servicios y Proveedores de Tecnologías en Salud; Un (1) representante de las IPS públicas y mixtas, designado por las agremiaciones y asociaciones que los congreguen y un (1) representante de los Prestadores de servicios y Proveedores de

Tecnologías en Salud privados, designado por las agremiaciones y asociaciones que los congreguen.

5.7. Un (1) representante de los trabajadores de la salud elegido por las organizaciones sindicales.

5.8. Dos (2) representantes de los usuarios del Sistema: Un representante designado por las asociaciones de Pacientes y un representante designado por las Asociaciones de Usuarios.

5.9. Un (1) representantes de comunidades étnicas: elegidos entre los pueblos indígenas, las comunidades afrocolombianas y la comunidad ROM.

5.10. Dos (2) representantes de la academia; Un representante que será escogido por la Academia Nacional de Medicina y un representante de la terna enviada por los colegios, sociedades científicas y facultades de Ciencias de la Salud.

**Parágrafo 1.** Los representantes no gubernamentales serán elegidos directamente por cada una de las organizaciones correspondientes, de acuerdo con la reglamentación

que, dentro de los 3 meses siguientes a la expedición de la Ley, establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, con base en principios democráticos, de representatividad, transparencia, e imparcialidad.

**Parágrafo 2.** La secretaría técnica del CNSSSSS será ejercida desde el despacho del ministro de Salud y Protección Social la cual convocará a las sesiones, registrará el contenido de las sesiones y publicará las actas de cada sesión.

**Parágrafo 3.** El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud en su primera sesión adoptará su propio reglamento de funcionamiento, en el cual deberá definir, como mínimo, sus funciones, periodicidad de los consejeros y de la sesión, mecanismos de concertación entre otros.

**Parágrafo 4.** El CNSSSSS, podrán invitar a sus sesiones de acuerdo con los temas a desarrollar al Instituto Nacional de Salud - INS, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), el Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud (IETS), el Instituto Nacional de Cancerología, la Cuenta de Alto Costo y terceros expertos con voz, pero sin voto.

**Parágrafo 5.** El Gobierno Nacional, proporcionará los recursos para garantizar las reuniones del Consejo, de forma presencial o virtual, incluyendo los gastos de transporte y estancia de aquellos consejeros que no vivan en el lugar de reunión. Los consejeros no percibirán honorarios por su participación en el Consejo.

*Manuel Penabaz*

*Gerardo*

*Victor Salcedo*

*Camilo Avila*

*Camilo Avila*

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

7 ABR 2023

11 ABR 2023

5:25 p.m.  
Jiovani P.

**Asunto:** Proposición.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:

**Artículo 4° Intervención de determinantes Sociales de la Salud.** Para garantizar el goce efectivo del derecho a la salud el Estado incidirá coordinadamente sobre los Determinantes de la Salud, con el fin de mejorar las condiciones generales e individuales de vida de los habitantes del territorio nacional; reducir la prevalencia e incidencia de enfermedades y disminuir su carga socio económica; elevar el nivel de la calidad de vida de la población; y alcanzar y preservar la salud en cada territorio. Son determinantes sociales de la Salud:

1. Acceso al agua potable y a condiciones sanitarias adecuadas.
2. Seguridad y soberanía alimentaria, que conlleva la accesibilidad y suficiencia de alimentossanos y nutritivos para una buena y adecuada nutrición.
3. Derecho a vivienda digna, energía eléctrica y disposición de excretas.
4. Condiciones de trabajo dignas, seguras y sanas.
5. Medio ambiente sano.
6. Acceso al transporte.
7. Acceso a la educación y recreación.
8. Condiciones de vida digna y ~~eliminación de la pobreza.~~

9. ~~Ausencia de cualquier tipo de discriminación.~~

10. ~~Convivencia y solución de conflictos por vías pacíficas.~~

11. ~~Información accesible sobre cuestiones relacionadas con la salud, con énfasis en la salud sexual, salud reproductiva y salud mental de la población~~

12. ~~Participación de la población en todo el proceso de adopción de decisiones sobre las cuestiones relacionadas con la salud en los planes comunitario, nacional e internacional.~~

13. ~~Enfoques diferenciales basados en la perspectiva de género.~~

14. Los demás que tengan incidencia sobre la salud.

**Parágrafo.** Las acciones correctivas sobre los determinantes de la salud son prioridad del Estado colombiano, se financiarán de manera transversal en los presupuestos de las entidades, y se deberán tener en cuenta al momento de realizar la planeación de estas.

**Parágrafo 2.** Los determinantes de la salud no son taxativos, por lo cual podrán establecerse nuevos determinantes que exijan su reconocimiento por su relación con el derecho fundamental a la salud.

*Superior*  
Eduardo Cepeda  
J. Tor... P...  
Victor Salcedo

*David F. To...*

*[Signature]*  
David Ariza

*[Signature]*  
Gerardo Yepes

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

11 ABR 2023

5:23 p.m.  
Jhovani P.

**Asunto:** Proposición.

### PROPOSICIÓN

Artículo nuevo del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"** **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"**; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"** y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"**, así:

**ARTÍCULO NUEVO.** Control en la Gestión Integral del Riesgo de las Entidades Gestoras de Salud y Vida. De acuerdo con las funciones de la vigilancia y el control del aseguramiento establecido con el artículo 44°, numeral 43.4.1. de la Ley 715 de 2001, en caso de detectar una alerta temprana por parte del Sistema de Monitoreo de las RIISS sobre la cual la Entidad Gestora de Salud y Vida no haya hecho la oportuna intervención, las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, podrán adelantar acciones administrativas de corrección de los procesos y actividades específicas institucionales de las Entidades Gestoras de Salud y Vida, con base en la mejor evidencia científica disponible, concepto o prescripción médica de un profesional de la salud debidamente habilitado en el territorio nacional para garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud de los usuarios. De igual manera, se deberá informar de esta situación a la Superintendencia Nacional de Salud, quien adelantará las acciones a que tenga lugar.

**Parágrafo 1.** El Gobierno Nacional deberá reglamentar este mecanismo de control de la Gestión Integral del Riesgo en un plazo no mayor al siguiente año posterior a la sanción de la presente Ley.

**Parágrafo 2.** Para generar una adecuada coordinación y control de la gestión integral del riesgo por parte de las Entidades Gestoras de Salud y Vida, las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud deberán confirmar un área específica dentro de su estructura administrativa y funcional, con capacidades técnicas y de talento humano suficientes. El Gobierno Nacional podrá concurrir con recursos necesarios para esto.

Trinidad  
P. Ornela

Prof. Cepeda  
Efron Cepeda

Victor Salcedo  
Gerardo Lopez

Camilo Arbo

R/DAYANNA ROSA  
11 ABR 2023  
5:52pm

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

## PROPOSICIÓN

Artículo nuevo del **Proyecto de Ley 339 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023** Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de Ley 341 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:

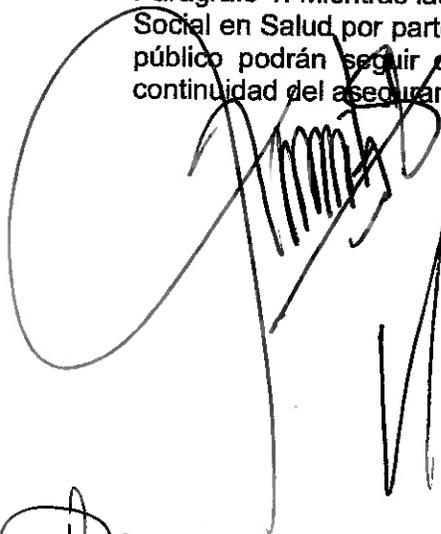
**ARTÍCULO NUEVO. Modelo Mixto de Aseguramiento Social en Salud.** Es el sistema de protección de los riesgos financieros y de salud de las personas dentro del sistema de Salud, el cual se operativizará a través de agentes públicos y privados- mixtos con igualdad de condiciones financieras, técnicas y administrativas donde los ciudadanos tendrán la libertad de elegir el modelo de aseguramiento.

**Modelo Privado de Aseguramiento en salud:** Es el modelo de aseguramiento social operado por las Entidades Gestoras de Salud y Vida, públicas privadas y mixtas, como responsables del aseguramiento individual de quienes libremente la hayan elegido, cumpliendo las funciones definidas en la presente Ley.

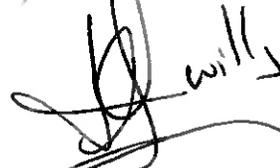
**Modelo Público de aseguramiento Social:** Es el modelo de aseguramiento social bajo la articulación del estado a nivel descentralizado como responsable de atención individual de quienes libremente lo hayan elegido. Para tales efectos el gobierno nacional deberá disponer de una unidad funcional o entidad de naturaleza pública,

encargada de las funciones propias del aseguramiento, la cual deberá cumplir con todos los estándares de habilitación técnica de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Parágrafo 1. Mientras las entidades territoriales identificadas zonas de Aseguramiento Social en Salud por parte del Estado, crean la instancia operadora del aseguramiento público podrán seguir operando las Gestoras de Salud y Vida para garantizar la continuidad del aseguramiento y de la atención en salud.



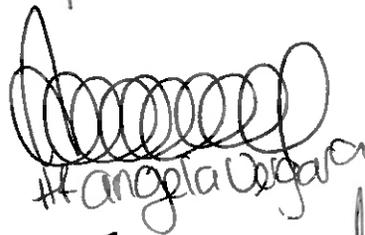
Francisco Cepeda  
Francisco Cepeda



Francisco Zobona

Francisco Cepeda EISSA

P. A. M.  
Francisco Cepeda



Francisco Cepeda



Juan Diego Cepeda

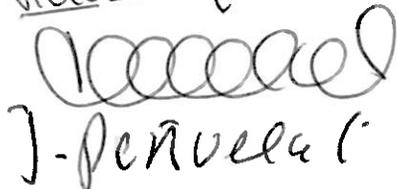


Gerardo Cepeda

Victor Salgado



Francisco Cepeda



J. Penueca

Bogotá D.C., abril 11 de 2023

R/DAIANAUA Masera  
11 ABR 2023  
8:51pm

Doctor  
**AGMETH SCAFF**  
Presidente  
Comisión Séptima Constitucional  
Honorable Cámara de Representantes  
E. S. D.

Asunto: Proposición.

**PROPOSICIÓN**

Inclúyase un artículo nuevo al **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:**

**Artículo Nuevo. Incentivos para las Gestoras de Salud y Vida por los resultados obtenidos.** Los resultados de las funciones definidas por la presente ley para las Gestoras de Salud y Vida se evaluarán basados en un índice compuesto por indicadores de resultados en salud, la satisfacción de los usuarios y el eficiente uso de los recursos destinados a la atención en salud. El ministerio de salud definirá los criterios, metodología de evaluación y componentes del índice compuesto para otorgar un incentivo económico adicional, cuyo valor no superará el 3% del total de los recursos asignados por todo concepto a la Gestora de Salud y Vida por el logro de los resultados mencionados.

El Ministerio de Salud y Protección Social realizará un estudio actuarial de la siniestralidad *ex ante* y *ex post* de la población afiliada a cada Gestora de Salud y Vida para definir el cumplimiento del indicador de uso eficiente de los recursos y con ello definirá el nivel de tolerancia del exceso. El Ministerio Salud y Protección Social incluirá en los criterios de permanencia de las Gestoras de Salud y Vida como se pierde la habilitación por reiteración del incumplimiento de este concepto.

Cordialmente,

Gerardo Yepes  
Penuebla  
Cepeda  
angela castro

Camilo Aule  
Victor Sanabria

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like "D. Willis", "Luis", and "Luis".

El DAYANNA Bloque  
11 ABR 2023  
5:51 pm.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 97 del **Proyecto de Ley 339 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023** Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de Ley 341 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:

**Artículo 97. Características del Sistema Público Unificado e Interoperable de Información.** El Sistema Público Unificado e Interoperable de Información en Salud (SPUIS) es transversal a todo el Sistema de Salud para garantizar acceso en línea, transparente, y en tiempo real a servicios informáticos para la realización de transacciones de salud y económicas por parte de cada actor del sistema de salud según sean sus responsabilidades, operativas o estratégicas, en el orden Nacional, territorial e Institucional. Además de garantizar el cumplimiento de las políticas de Datos abiertos que fortalezcan los procesos de participación y control social.

Los aspectos arquitectónicos de Sistemas de Información deberán corresponder a Unicidad, Integración, Tecnología de punta, Completitud de Servicios, Eficiencia, Alta disponibilidad, Seguridad y alta concurrencia, para lo cual deberá usar tecnologías de punta que garanticen el procesamiento en paralelo, almacenamiento de altos volúmenes de datos, seguridad del dato y de las transacciones, incorruptibilidad, accesibilidad, analítica de datos y modelos predictivos.

Peñuello  
Victor Salcedo  
Gerardo Yepes  
Camilo Ariza

HIPOLYTO BOYER  
11 ABR 2023  
8.50pm

Bogotá D.C., abril de 2023  
Doctor  
**AGMETH SCAFF**  
Presidente  
Comisión Séptima Constitucional  
Honorable Cámara de Representantes  
E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 49 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud".

German Yepes  
Pepay E. S. S. S.  
Juan Penabaz  
Andrés Amador  
Rafael F. Salcedo  
R.M.M. Full. de M.  
Wils  
Armando Zuban  
Angela Vergara  
Jesús Jaquezo  
Amirto Avila



Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

R/ DAYANA *[Signature]*  
11 ABR 2023  
S: Agn.

Asunto: Proposición.

### PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo en el Capítulo VI del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:

**ARTÍCULO NUEVO. Condiciones para la Habilitación de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS).** Las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud se habilitarán para un Territorio de Gestión de Salud, por el Ministerio de Salud y Protección Social fundamentado el aval que otorguen las respectivas direcciones Departamentales y Distritales que pertenezcan al territorio de gestión en salud, previa concertación de la conformación de las redes de servicios de salud de su jurisdicción en coordinación con las Entidades Gestoras de Salud y Vida.

**Parágrafo 1.** Entre tanto el Ministerio de Salud y Protección Social no realice la habilitación de la Red Integral e Integrada de Servicios de Salud de una Entidad Gestora de Salud y Vida para el Territorio de Gestión de Salud, esta Entidad podrá operar transitoriamente en la jurisdicción de los Departamentos o Distritos del Territorio de Gestión de Salud, previo aval de su red de servicios por las respectivas Direcciones Departamentales y Distritales.

**Parágrafo 2.** Para la habilitación de las redes el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) tendrá máximo un (1) año para actualizar y habilitar las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS) de las Entidades Gestoras de Salud y Vida para los Territorios de Gestión de Salud, y las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, tendrán seis (6) meses para conformar las redes cada Entidad Gestora de Salud y Vida, a partir de la presentación de su propuesta de red.

*[Signature]*  
Gerardo Yezzer

*[Signature]*  
Camilo Acosta

*[Signature]*  
Pérez

*[Signature]*  
ERDAN Cepeda

*[Signature]*  
Doctor *[Signature]*

R/DAIANA Torres  
11 ABR 2023  
5:48pm.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 47 del **Proyecto de Ley 339 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023** Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de Ley 341 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud".

*[Handwritten signatures and initials]*

Gerardo Yepes

Pepe E. ID 34

ángela Vergara

Juan Carlos

David F. F.

Armando Zubizarra

Damián Ariza

Juan Perrella

P/DAYANA Flores  
11 ABR 2023  
J.47pn

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo en el Capítulo VII del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"** **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"**; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"** y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"**, así:

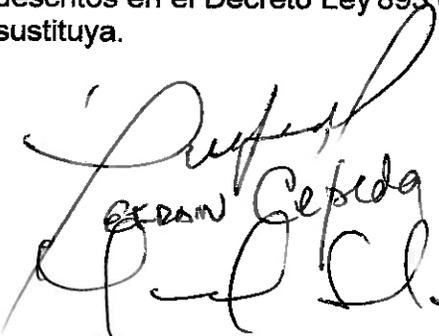
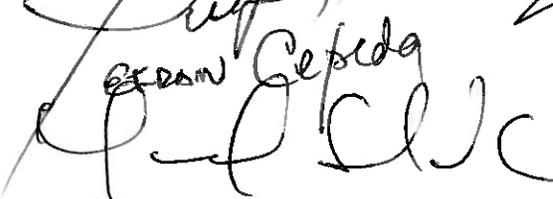
**ARTÍCULO NUEVO Modelo Diferencial de Salud.** El Aseguramiento Social en Salud y la prestación de servicios de salud en zonas territoriales que cuenten con cualquiera de las siguientes características: baja densidad o alta dispersión de la población, presencia de comunidades étnicas, reconocidas por el marco legal y normativo correspondiente, o alta prevalencia de personas con discapacidad, limitada oferta de servicios, difícil accesibilidad, bajo desarrollo institucional o de capacidad instalada, deberá desarrollar modelos de atención diferenciados que se ajusten a dichas características territoriales. Estos modelos se construirán con una activa participación de las comunidades y se garantizará la sostenibilidad financiera del Sistema.

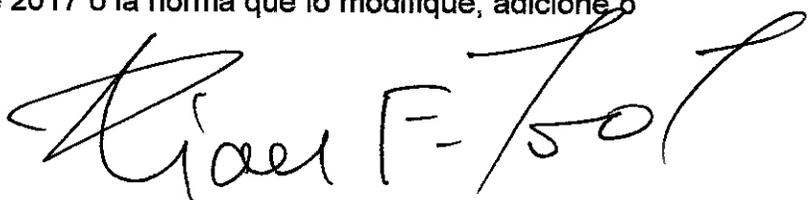
**Parágrafo 1.** Los modelos diferenciales contemplarán las intervenciones positivas de los determinantes sociales en salud de las poblaciones objeto y la participación intersectorial de entidades del orden nacional y territorial en su construcción e implementación.

**Parágrafo 2.** En los pueblos indígenas, se dará continuidad a la implementación y desarrollo total del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural (SISPI), manteniendo la indemnidad de las garantías y derechos consagrados en las normas y acuerdos existentes a la sanción de la presente Ley.

**Parágrafo 3.** En las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país, el Gobierno Nacional teniendo en cuenta la consulta y concertación previa se definirá y reglamentará un modelo diferencial de salud, que esté acorde con sus condiciones sociales, económicas, geográficas, y culturales, así como con sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

**Parágrafo 4.** El Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley, dará prioridad a la población ubicada en los municipios del Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

J. H.    
Victor Salcedo

 Alexander Cepeda

 T. Penvela C.

 Gerardo Yepes